



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento Valoración

Resolución N° 729

Expediente de Reclamo N° 66 de
03.08.10, Aduana Valparaíso.
Rol N° 103/11
Cargo N°920295 de fecha 08.07.10
Res. Primera Inst. N° 105/13.05.2011.
Fecha Notificación: 16.05.2011

VALPARAISO, 14 DIC. 2012

Vistos:

La Reclamación N° 66, de fecha 03.08.10, interpuesta por el Agente de Aduanas Sr. Juan León Valenzuela, en representación de la empresa Comercial Meicys S.A., originando un recurso que pretende impugnar el Cargo N°920295 de fecha 08.07.10, formulado por derechos e impuestos dejados de percibir por subvaloración de mercancías.

El Of. Ord. N° 073 de fecha 06 de diciembre 2010, a fojas 21 de autos, emitido por la Fiscalizadora designada para informar la causa.

La Resolución N° 105, del 13 de mayo de 2011, a fojas 24 y 25, comprensiva del Fallo de Primera Instancia de la Aduana de Valparaíso, que deja sin efecto el Cargo.

Considerando:

Que, se inicia el análisis de la presente controversia indicando que la Aduana de Valparaíso no ha aceptado el valor de transacción consignado en la Declaración de Ingreso N° 5020213146-5/15.12.2009, para las mercancías suscritas en los ítems 3 y 6, como consecuencia de existir otras operaciones de mercancías similares, a las declaradas por el interesado, que presentan valores de transacción mayores.

Que, el reclamante indica, en lo principal, que las referencias utilizadas por la Aduana de Valparaíso para efectuar las correspondientes comparaciones de los valores, no resultan aplicables para el caso que nos ocupa, por ser consideradas extemporáneas al presentar una data superior a un año.

Que, la Fiscalizadora designada para informar la causa señala, en Oficio Ordinario N°73/06.12.10, que analizados los argumentos que interpone el Agente de Aduanas en su defensa, efectivamente existe un error en la formulación del Cargo N° 920295/08.07.2010, por lo que es procedente dejarlo sin efecto.

Que, la Aduana de Valparaíso mediante resolución S/N de fecha 22.02.11, a fojas 22, resuelve prescindir del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N°105, del 13 de mayo de 2011, se procedió a dejar sin efecto el Cargo N° 920295/08.07.10, en consideración a que no procede la aplicación de la jurisprudencia utilizada por la Fiscalizadora, por ser considerada extemporánea.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845



Que, este Tribunal ha efectuado el análisis de la información de base utilizada para cursar el correspondiente Cargo, concordando con lo dictaminado en la Resolución de Primera Instancia, en cuanto a que las referencias aplicadas por la Fiscalizadora no proceden para el caso que nos ocupa, debido a que resultan ser extemporáneas, determinado dejar sin efecto el Cargo N° 920295 de fecha 08.07.10.

Teniendo Presente:

El Acuerdo de la OMC sobre Valoración Aduanera, el DFL N°31/05, el Reglamento de Valoración aprobado por el Decreto de Hacienda N°1.134/02, las normas del Capítulo II de la Resolución N°1300/06 y las facultades que me confiere el Artículo 4° N°16 del DFL N° 329, de 1979, dicto la siguiente:

Resolución:

- 1- Confírmese la Resolución de Primera Instancia N°105/13.05.2011.
- 2- Déjese sin efecto el Cargo N° 920295 de fecha 08.07.10

Notifíquese y Cúmplase.

Juez Director Nacional de Aduana

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JVP/AGB



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845



RECLAMO N° 66/2010

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 105.- /

VALPARAÍSO, 13 MAYO 2011

VISTOS : El formulario de reclamación N° 66 de 03.08.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Juan León V., por cuenta de COMERCIAL MEICYS S.A., RUT 96.531.270-6, mediante el cual impugna el Cargo 920.295 de 08.07.2010 por subvaloración, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 5020213146-5, de fecha 15.12.2009 se solicitó a despacho en ítem N° 3 la cantidad de 3.583,44 KN de Chaquetas usadas de materia textil de segunda selección con un valor CIF de US\$ 3.959,98 y en ítem N° 6 la cantidad de 12.655,44 KN de Poleras de fibra sintéticas, usadas, de segunda selección con un valor CIF de US\$ 13.985,24.

2.- **QUE** el despachador expone que lo dispuesto por Resolución N° 143/2009 dictada por el Juez Director Nacional en Reclamo N° 022 de 22.01.2009 planteado por este mismo despachador al Cargo N° 2439, de 29.12.2008 de la Aduana de San Antonio en revisión de DIN 5020186140-0/29.05.2008 del Agente que reclama. Por esta sentencia solo se alzó el valor unitario del ítem 1 de la D.I. de este reclamo referido a "Pantalones Usados" mercancía que no se encuentra en DIN N° 5020213146-5 de 15.12.2009 y Cargo N° 920.295 de 08.07.10 que se viene reclamando en esta oportunidad por lo cual se desprende que no se puede usar como elemento comparativo para impugnar el precio FOB unitario del ítem 6 que ampara Poleras.

Con relación a la jurisprudencia considerada en este cargo en razón de sentencia de Resolución N° 149 de 07.01.2009, cabe indicar que no tiene atinencia con lo reclamado ya que esta jurisprudencia no es aplicable como fundamento de este Cargo.

Por último el recurrente expresa que los valores considerados con relación a los Oficios Reservados N°s 560/11.10.2007 y 306/26.10.2007 no corresponden por tener una data superior a un año.

3.- **QUE** a fojas 10 a 15, el Agente de Aduanas adjunta Resoluciones 143/16.06.2009 y 149/01.07.2009 de Segunda Instancia de la Aduana de San Antonio que se indicaron en Cargo N° 920.295/08.07.2010 como jurisprudencia para su emisión.

4.- **QUE** a fojas 24, la fiscalizadora informante –que en su oportunidad efectuó el aforo físico de estas mercancías- señala que efectivamente existe un error en la formulación del cargo ya que no corresponde aplicar las Resoluciones N°s 143 y 149 del 2009 bases del cargo emitido, ya que se habrían aplicado antecedentes de valoración con el plazo vencido, por lo cual es procedente dejar sin efecto el cargo motivo de esta reclamación. ✓

5.- **QUE** a fojas 25, por Resolución s/n y Ordinario N° 405, de fechas 22 y 23.02.2011 se resolvió y notificó prescindencia del trámite de recepción de la Causa a Prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.



6.- **QUE** conforme lo antecedentes presentados por el despachador, la jurisprudencia aplicada a este reclamo la cual no es aplicable por cuanto ella no determinó una jurisprudencia aplicable en este caso, y el informe de la funcionaria informante que a fojas 4 señala que no es procedente el cargo emitido toda vez que los valores de oficios considerados en esta caso son extemporáneos, se determina dejar sin efecto el cargo en cuestión.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 920.295 de fecha 08.07.2010, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

PSA/AAC/MNE/ACP


FRESIA OSORIO CATALÁN *
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región